

SECRETARIA. Montería, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte actora. Así mismo, se encuentra pendiente solicitud de corrección de auto que decretó medida cautelar.

LUZ STELLA RUIZ M.
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso ejecutivo singular de mayor cuantía de **ERNESTO ELIAS LOPEZ MILANE -CC. 10.772.142**, contra **MARIA AMELIA VEGA PINEDA -CC. 34979942**. RAD. 2019 – 00409-00.

Al Despacho el proceso de la referencia, donde el apoderado judicial de la parte ejecutante aporta la liquidación de crédito, **desde el 26-octubre-2019 hasta el 23-abril-2021**, así:

Meses De Mora		Días De Mora	% Interés Moratorio	Valor Liquidación Interés Mensual
26/10/2019	31/10/2019	5	28,65	\$ 517.291,67
1/11/2019	30/11/2019	29	28,55	\$ 2.989.819,44
1/12/2019	31/12/2019	30	28,37	\$ 3.073.416,67
1/01/2020	31/01/2020	30	28,16	\$ 3.050.666,67
1/02/2020	29/02/2020	28	28,59	\$ 2.890.766,67
1/03/2020	31/03/2020	30	28,43	\$ 3.079.916,67
1/04/2020	30/04/2020	29	28,04	\$ 2.936.411,11
1/05/2020	31/05/2020	30	27,29	\$ 2.956.416,67
1/06/2020	30/06/2020	29	27,18	\$ 2.846.350,00
1/07/2020	31/07/2020	30	27,18	\$ 2.944.500,00
1/08/2020	31/08/2020	30	27,44	\$ 2.972.666,67
1/09/2020	30/09/2020	29	27,53	\$ 2.883.002,78
1/10/2020	31/10/2020	30	27,14	\$ 2.940.166,67
1/11/2020	30/11/2020	29	26,76	\$ 2.802.366,67
1/12/2020	31/12/2020	30	26,19	\$ 2.837.250,00
1/01/2021	31/01/2021	30	25,98	\$ 2.814.500,00
1/02/2021	28/02/2021	27	26,31	\$ 2.565.225,00
1/03/2021	31/03/2021	30	26,12	\$ 2.829.666,67
1/04/2021	23/04/2021	22	25,97	\$ 2.063.172,22
Intereses Moratorios Hasta El 23 De Abril De 2021				\$ 51.993.572,22
Capital				\$ 130.000.000,00
Total Liquidación Del Crédito: Capital + Intereses Moratorios Hasta El 23 De Abril De 2021.				\$ 181.993.572,22

Habiendo transcurrido el término de traslado y encontrándose ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de acuerdo con las reglas establecidas en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Respecto a la solicitud de corrección del auto fechado 03-marzo-2021, por medio del cual se decretó embargo de remanente y se corrigió el auto fechado 05-febrero-2021. Verificado el expediente, encuentra el Despacho que el togado había presentado dos memoriales donde solicitaba el embargo de remanente en diferentes procesos. Ver imágenes.

En este orden de ideas, Oficie al **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**, para que se realice el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar o se me tenga en cuenta en el remanente del producto de los bienes embargados en el proceso Ejecutivo Singular promovido por **TULIA RAMONA JIMENEZ DE LORA**, contra la demandada **MARIA AMELIA VEGA PINEDA**, el cual cursa en este despacho judicial y se encuentra identificado con el **Radicado N° 230013103004-2018-00123-00**. Le manifiesto que se tenga lo preceptuado en el artículo 466 del Código General del Proceso y se expidan los oficios correspondientes y que por secretaria se envíe o se hagan llegar los mismos al despacho, para que dicho Juzgado ordene el embargo o consigne el remanente según el caso, esto con el fin de que mis pretensiones no sean ilusorias.

En este orden de ideas, Oficie al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA**, para que se realice el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar o se me tenga en cuenta en el remanente del producto de los bienes embargados en el proceso Ejecutivo Singular promovido por **LORENA MARQUEZ NEGRETE**, contra la demandada MARIA AMELIA VEGA PINEDA Y ANA CRISTINA CALUME VEGA el cual cursa en este despacho judicial y se encuentra identificado con el **Radicado N° 230014003002-2018-00143-00**. Le manifiesto que se tenga lo preceptuado en el artículo 466 del Código General del Proceso y se expidan los oficios correspondientes para que dicho Juzgado decrete el embargo o consigne el remanente según el caso, esto con el fin de que mis pretensiones no sean ilusorias.

Encuentra el Despacho que la primera medida fue decretada de manera correcta, mediante auto de fecha 05-febrero-2021:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo promovido por **TULIA RAMONA JIMENEZ DE LORA** contra MARIA AMELIA VEGA PINEDA C.C N° 34979942, radicado bajo **230013103004-2018-00123-00** del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería. Límite del embargo en la suma de \$195.000.000. Oficiese.

La segunda medida fue decretada mediante auto de fecha 05-marzo-2021, incurriéndose en error al indicar el radicado destino de la medida, por cuanto **no es 230013103004-2018-00143-00, sino 230014003002-2018-00143-00**. Ver imagen.

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo promovido por **LORENA MARQUEZ NEGRETE** contra MARIA AMELIA VEGA PINEDA C.C N° 34979942, radicado bajo el número **230013103004-2018-00143-00** cursado en el Juzgado **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA**. Límite del embargo en la suma de \$195.000.000. Oficiese.

Sumado a lo anterior, observa el Despacho que igualmente en el auto fechado 05-marzo-2021, en el numeral segundo se incurrió en otro error, al confundirse las dos medidas, donde se resolvió corregir el auto de fecha 05-febrero-2021, cuando en realidad, la medida decretada en ese proveído se encontraba de manera correcta. Ver imagen.

SEGUNDO: CORREGIR el auto de fecha **Cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**, en el sentido que el radicado donde se deberá embargar el remante es el número **230013103004-2018-00143-00** cursado en el Juzgado cuarto civil de circuito de Montería, en tal sentido oficiese por secretaría, teniendo en cuenta el radicado corregido.

Visto lo anterior, considera el Despacho que se hace necesario corregir el auto de fecha 05-marzo-2021, en el sentido de que el radicado destino de la medida de embargo de remanente es **230014003002-2018-00143-00** y no **230013103004-2018-00143-00**, como se había indicado en dicho proveído.

Así mismo, se dejará sin efectos el numeral segundo del auto de fecha 05-marzo-2021, que corrige el auto fechado 05-febrero-2021, quedando la medida conforme fue decretada en proveído del 05-febrero-2021.

Congruentes con lo precedente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral PRIMERO del Auto de fecha 03-marzo-2021, en el sentido de que el radicado destino de la medida de embargo de remanente es **230014003002-2018-00143-00** y no **230013103004-2018-00143-00**, como se había indicado en dicho proveído; quedando la medida de la siguiente forma:

PRÍMERO: DECRETAR el embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo promovido por LORENA MARQUEZ NEGRETE contra MARIA AMELIA VEGA PINEDA C.C N° 34979942, radicado bajo el número **230014003002-2018-00143-00** cursado en el Juzgado SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA. Límite del embargo en la suma de \$195.000.000. Oficiese.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral SEGUNDO del Auto de fecha 03-marzo-2021 que corrige el auto fechado 05-febrero-2021, **quedando la medida conforme fue decretada en proveído del 05-febrero-2021**; esto es:

PRÍMERO: DECRETAR el embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo promovido por TULIA RAMONA JIMENEZ DE LORA contra MARIA AMELIA VEGA PINEDA C.C N° 34979942, radicado bajo **230013103004-2018-00123-00** del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería. Límite del embargo en la suma de \$195.000.000. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c86f4e2d0b6beb33d15d38cffba29a12b3d8638a0b14af0e6e1bfa282a1759e1

Documento generado en 26/05/2021 03:04:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>